



"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

G.A.A.L.

EXPTE. N° 200-255-2024

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

3151 -E.-

19 MAY 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Alejandra Castaño, D.N.I. N° 21.576.165, con patrocinio letrado de la Ab. María Eugenia Burgos, en contra del Decreto N° 692-E-24 de fecha 27 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 692-E-24 el Sr. Gobernador dispuso la aplicación de la sanción de Cesantía, entre otros, a la agente Alejandra Castaño de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 67° inciso f) del Estatuto Docente, Ley N° 2531/60.

Que, la recurrente se agravia manifestando que el acto administrativo impugnado fue dictado contrariando lo dispuesto por la autoridad judicial mediante sentencia de fecha 21 de agosto del 2020, en el Expediente N° C-112445/18, caratulado: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN: SAJAMA, ROSO C/ESTADO PROVINCIAL" y sus acumulados, en el cual la Sala I, Vocalía 2 del Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia ha resuelto dejar sin efecto el Decreto N° 6170-E/2018 que dispuso la aplicación de la sanción de Cesantía de los agentes involucrados, entre los que se encuentra la Sra. Castaño, por considerar el Tribunal que dicho acto adolece del vicio invalidante de falta de motivación, y ordenando al Estado Provincial que disponga el dictado de un nuevo Decreto.

Que, el Estado Provincial dando cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial emite un nuevo acto administrativo, el Decreto N° 692-E-2024, conforme a las pautas establecidas en la sentencia.

Que, no se trata de un nuevo juzgamiento del hecho, en desmedro del principio non bis in idem, ni del ejercicio abusivo de poder alguno, sino del acto administrativo dictado en debida forma, tal como fue ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Que, la decisión administrativa recurrida no transgrede la manda judicial, ni la normativa constitucional ni las leyes particulares que regulan la materia, en cuanto fue dictada por el Estado Provincial dentro de las facultades que le son propias y que se encuentran establecidas de manera expresa en la Constitución Provincial y el Estatuto Docente – Ley N° 2531/60.

Que, lo planteado resulta formalmente improcedente en cuanto a que los actos administrativos emanados del Sr. Gobernador de la Provincia, en uso de las facultades regladas, constituyen actos definitivos y causan estado en sede administrativa. En este sentido el Artículo 159° inciso 17 de la Constitución Provincial, entre las facultades conferidas dispone: "conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo".

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



Prof. ESTRELA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3151 -E.-

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, para procurar la revisión de actos emanados de la máxima autoridad administrativa, debe ocurrirse a la vía jurisdiccional de conformidad a los dispositivos legales establecidos en el Código Contencioso Administrativo, Ley 1888, razón por la cual el presente recurso es formalmente inadmisibile.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y por el Fiscal de Estado Subrogante, del cual se desprende que corresponde rechazar el recurso interpuesto por inadmisibile e improcedente, dejando expresa constancia que el mismo se dicta a los fines de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública provincial, según lo establecido en el Artículo 33° de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por Inadmisibile e Improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Alejandra Castaño, D.N.I. N° 21.576.165, actuando con el patrocinio letrado de la Ab. Maria Eugenia Burgos, en contra del Decreto N° 692-E-24 de fecha 27 de mayo de 2024, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

FREDY MORATES
SECRETARIO DE GABINETE

C.R.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIE.
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación